

DEJA SIN EFECTO RESOLUCION N° 22
DEL 14 DE ABRIL DE 2020.
ESTABLECE LIMITACIONES QUE
INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 026

PUERTO AYSÉN, 17 AGO 2020

VISTO: La Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley de Pesca Recreativa N° 20.256 de 2008 y sus modificaciones; los D.S. N° 320 de 1981, D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, y los Decretos Exentos N° 605 de 2003 y N° 1519 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2171 y N° 3466, ambas de 2003, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 4 de 2017, de esta Dirección Zonal de Pesca; la Resolución Exenta N° 5 de 2019, de esta Dirección Zonal de Pesca; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; los D.S N° 4, 6 y 10, de 2020, del ministerio de Salud; el Instructivo Presidencial N°3, de fecha 16 de marzo de 2020, de S.E, el presidente de la república y los D.S N°104, 106 y 107, todos de 2020 y del ministerios del interior y de seguridad Publica, Res. Ex. N° 282 del 16 de abril de 2020 del MINSAL, Res. Ex. N° 341 del 12 de mayo de 2020 del MINSAL y Res Ex. N°403 del 28 de mayo, N°424 del 7 de junio de 2020 y N° 443 del 15 de julio de 2020, todas del MINSAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 20.256 de Pesca Recreativa, a sus disposiciones quedarán sometidas las actividades de pesca recreativa que se realicen en las aguas terrestres de la República.

Que, el artículo 2° señala que la citada Ley tiene como objetivo fomentar la actividad de pesca recreativa, conservar las especies hidrobiológicas y proteger su ecosistema, fomentar las actividades económicas y turísticas asociadas a la pesca recreativa y fortalecer la participación regional.

Que, el mencionado cuerpo normativo en su Título III, artículo 7°, De las Medidas Generales de Administración, señala

respecto de las medidas de conservación para la pesca recreativa, que en las aguas terrestres serán adoptadas por resolución fundada del Director Zonal, respecto de las regiones comprendidas en la zona respectiva.

Que, el artículo 7º, párrafo 3, señala además que las medidas especiales de conservación para la pesca recreativa son las siguientes:

- a) Límites diarios de captura por pescador, expresados en número de ejemplares o peso total de ejemplares, los que podrán ser fijados por área y por especie;
- b) Talla o peso máximo o rango de tallas o pesos permitido en la captura, de una especie en un área determinada;
- c) Prohibición de captura en áreas vulnerables;
- d) Prohibición de pesca embarcada en un área determinada;
- e) Establecimiento de horarios para el ejercicio de la pesca recreativa;
- f) Establecimiento del método de pesca con devolución en un área determinada o para una especie en un área determinada, y
- g) Regulación de las dimensiones y características de los aparejos de pesca de uso personal, incluyendo sus elementos complementarios y carnadas.

Que, la Resolución Exenta N° 004 de 2017 y Resolución Exenta N°005 de 2019, de esta Dirección Zonal de Pesca estableció las medidas de administración para las especies salmonideas en la Región de Aysén que se indican en el señalado acto administrativo.

Que, mediante los D.S. N° 4, 6 y 10, de 2020 y del Ministerio de Salud, se estableció alerta sanitaria para el territorio nacional, se otorgaron facultades extraordinarias por emergencia de salud pública y se dispusieron una serie de medidas por brote de Coronavirus COVID-19.

Que, S.E. Presidente de la república, mediante el instructivo Presidencial N° 3, de 16 de marzo del 2020, ha establecido una serie de medidas, entre las cuales se encuentra instrucciones para proteger a los trabajadores del sector público, destacando que los jefes de Servicio de la administración del Estado podrán establecer medidas especiales para adoptar formas flexibles en la organización del trabajo y el cumplimiento de la jornada laboral.

Que, por D.S N° 104, modificado por el N° 106, ambos de 2020, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública estableció estado de excepción constitucional de catástrofe para todo el territorio nacional, con el fin de adoptar una serie de medidas dirigidas a evitar situaciones de riesgo de diseminación de la enfermedad, lo que importa, entre otras, el control del desplazamiento por la zona y el tránsito de ella.

Que, además, por el D.S. N° 107, de 2020, la Secretaria de Estado antes señalada declaro como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas del país, por un plazo de doce meses.

Que mediante Res. Ex. N° 282 del 16 de abril de 2020 del MINSAL, dispone uso obligatorio de mascarillas en lugares y circunstancias que indica.

Que mediante Res. Ex. N° 341 del 12 de mayo de 2020 del MINSAL, se establecen medidas con relación a: i) Aislamiento o cuarentenas a poblaciones generales, ii) cordones sanitarios, iii) Aislamiento o cuarentenas a personas determinadas, iv) Aduanas sanitarias, v) Medidas de protección para poblaciones vulnerables, vi) Uso de mascarillas, entre otras.

Que mediante Res Ex. N°403 del 28 de mayo y N°424 del 7 de junio de 2020, ambas del MINSAL, actualiza medidas sanitarias por brote de COVID19 con relación a diagnóstico con COVID-19, contacto con personas infectadas o sospechosas y medidas de aislamiento, entre otras.

Que mediante Res Ex. N° 443 del 15 de julio de 2020, del MINSAL, aprueba protocolos de definición de labores esenciales y medidas que deben cumplir las empresas y/o instituciones públicas y privadas, que ingresen trabajadores a la región de Aysén y protocolo que define el abastecimiento esencial y/o bienes esenciales.

Que, en comunicado del 15 de junio de 2020, S.E. el Presidente de la República anuncia ampliación del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por COVID-19 por un plazo adicional de 90 días.

Que, la necesidad de aislamiento social frente a la pandemia y la imposición de cuarentena a localidades, comunas y personas contagiadas con COVID-19, o que hayan estado en contacto con un contagiado o sospechoso de contagio.

Que, considerando todos los antecedentes expuestos, instructivos, procedimientos y el estado actual del desarrollo de la pandemia en Chile y en la región de Aysén a la fecha de emisión de esta resolución.

Que, considerando todo lo antes razonado, es un hecho público y notorio que la pandemia del COVID-19 es un caso fortuito o fuerza mayor, que ha afectado gravemente a nuestro país, tanto sanitaria como económicamente.

Que, atendida las consideraciones ya expuestas, mediante Resolución Exenta N° 22 del 14 de abril de 2020 de esta Dirección Zonal, se ordenó la suspensión de temporada de pesca recreativa por causa de fuerza mayor derivada de la pandemia del coronavirus covid-19, a partir del día miércoles 15 de Abril de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, a juicio de esta Dirección Zonal, existen elementos suficientes para dejar sin efecto la suspensión de la temporada de Pesca, dado que el traslado de personas entre comunas está regulado mediante instructivos de la autoridad en la forma de cordones sanitarios y cuarentenas.

Que, se hace presente que ante la actual situación de pandemia, bajo ningún concepto se podrá ejecutar un desarrollo normal de la actividad, siendo necesario establecer ciertas limitaciones, y respetando todas las recomendaciones, normas y medidas sanitarias impuestas por la autoridad, cuarentenas, cordones sanitarios y horario de toque de queda, entre otros.

RESUELVO:

1.- Déjese sin efecto a la Resolución Exenta N° 22 del 14 de abril de, la cual dispone suspensión de temporada de pesca recreativa por causa de fuerza mayor derivada de la pandemia del coronavirus covid-19.

2.- Se mantiene el cierre de temporada de pesca recreativa de especies de agua dulce establecidos por Resolución Exenta N° 4 de 2017 y la Resolución Exenta N° 5 de 2019, de esta Dirección Zonal de Pesca.

3.- La actividad podrá ser ejecutada por grupo con un número máximo de integrantes de 5 personas, un distanciamiento entre grupos de mínimo 50 metros y manteniendo el resguardo de su integridad sanitaria por medio del uso de mascarillas.

4.- La presente medida estará sujeta a lo dispuesto por el MINSAL relacionadas con COVID-19.

5.- La presente resolución no exime de responsabilidades penales y civiles a personas que se encuentren informadas de estar contagiadas con COVID-19, estar en período de cuarentena de acuerdo con los criterios instruidos por el por el Ministerio de Salud, estar a la espera de resultados de exámenes realizados para detectar contagio por COVID-19.

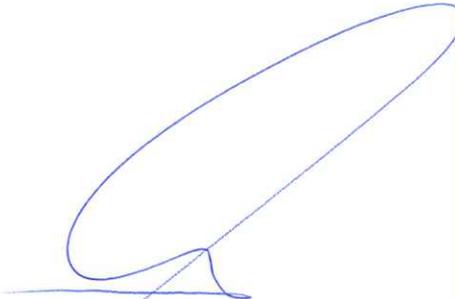
6.- La presente resolución se supeditarán a otras medidas impuestas por la autoridad competente que, por motivo de la pandemia, emergencia u otros, prohíba actividades recreativas, deportivas o turísticas en el borde costero.

7.- La medida antes señalada, es dictada en conformidad a la actual crisis sanitaria mundial, cuya Vigencia se extenderá hasta que la autoridad sanitaria establezca disposiciones en sentido contrario, o en su defecto, hasta que las condiciones epidemiológicas lo permitan.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección de la Región de Aysén, al Gobierno Regional de Aysén y al Servicio Nacional de Turismo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE.



RODRIGO AGUILERA SILVA
Director Zonal de Pesca y Acuicultura
Región de Aysén

